

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 213.)

## Gobierno Civil.

## OBRAS PÚBLICAS

## Instalaciones eléctricas.

D. José González Cubillo, vecino de Revilla del Campo, dueño de un molino situado en dicho término municipal, que toma sus aguas del arroyo denominado «Revillasuso», solicita transformar la energía hidráulica del referido molino en eléctrica y transportar la energía para suministro de alumbrado a los pueblos de Revilla del Campo, Quintanillara y Torrelara, presentando a este efecto el correspondiente proyecto.

Central.—En el molino se establecerá una turbina sistema «Francis», de eje horizontal, que por medio de la transmisión correspondiente pondrá en movimiento un alternador trifásico de 5'6 kilovatios, con una tensión de 120 voltios y excitatriz montada sobre el mismo eje, dando mil revoluciones por minuto.

En el cuadro de distribución se instalarán los aparatos de medida y seguridad que requieren esta clase de instalaciones.

Dentro de la misma central se situará un transformador que elevará la corriente de 120 a 3000 voltios, del cual partirán las líneas de transporte.

Para el alumbrado del pueblo de Revilla del Campo arranca la línea de la Central pasando por las proximidades del indicado arroyo, y luego por tierras labrantías llega al barrio denominado de Santa María, con una longitud de 220 metros, donde

se colocará el transformador que reducirá la corriente a 125 voltios y del que partirán las líneas que han de suministrar la energía al citado barrio y el titulado de Santa Eugenia.

En sentido contrario a la anterior línea sale la que suministra la energía a Quintanillara y Torrelara, atravesando terrenos de cultivo, de cuyos dueños manifiesta el peticionario tiene autorización para la colocación de los postes. A continuación pasa por terrenos baldíos, descendiendo luego al pueblo de Quintanillara, estableciendo a su entrada una derivación bifilar que penetra en el transformador destinado a reducir a 125 voltios la corriente que ha de suministrar el alumbrado a este pueblo, siendo la longitud de esta línea 3850 metros.

Con la línea bifilar se marcha a Torrelara, continuando por las proximidades del camino que conduce a dicho pueblo; sube por un collado baldío, en cuya falda y dando vista al referido pueblo, va colocado el transformador del que parte la red de distribución. La longitud de este segundo trozo es de 1.600 metros.

Los postes de la línea serán de madera de enebro o pino, y su longitud la necesaria para que satisfaga las condiciones exigidas en el actual Reglamento de instalaciones eléctricas, y la separación entre postes no será mayor de 45 metros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes donde ha de hacerse la instalación.

Burgos 29 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR

Antonio Horcada Mateo.

## Minas.—Registro número 3154.

D. ANTONIO HORCADA MATEO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Andrés Maroto Cuesta, vecino de Burgos, según cédula personal número 21 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 19 del corriente, una solicitud de registro de 138 pertenencias, para la mina titulada Más Perfecta, de mineral de carbón, sita en Villasar de Herreros, en el paraje llamado tierras y prados de Quintanar y ladera de Valdefraguas, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 4 de la mina Tomasa, número 2529 y desde él se medirán, con los rumbos magnéticos y declinación con que se demarcó dicha mina, 600 metros al N. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 500 al O. la segunda; 200 al S. la tercera; 100 al O. la cuarta; 2100 al S. la quinta; 800 al E. la sexta; 900 al N. la séptima; 400 al O. la octava; 800 al N. la novena, y con 200 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 29 de julio de 1924.

Antonio Horcada Mateo.

## Circular.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Merindad de Castilla

la Vieja, del pueblo de Barriosuso perteneciente a aquella Merindad, desapareció el día 20 del corriente un caballo propiedad de José López Pereda, de las señas siguientes: toro oscuro, de cinco años, seis y media cuartas de alzada, con una cicatriz grande en el anca derecha, crin recortada y cola larga y blanca, llevando puesta cabezada.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habido, lo entreguen a referida Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Burgos 29 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

## CIRCULAR

## Sección de Derecho.

Incoado expediente en esta Junta para clasificar las fundaciones que D. Francisco Ruiz Peña, D. Manuel Villota, D.ª Eulalia Varona y otras personas, instituyeron en el barrio de Salazar, para dar enseñanza gratuita a los niños pobres de dicho lugar, Casillas y Osedo, de la Merindad de Castilla la Vieja; la misma ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia en dicho expediente a los representantes de la citada fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de la Junta de Beneficencia, sita en el segundo piso del Palacio de la Diputación provincial.

Burgos 29 de julio de 1924.—  
El Gobernador-Presidente, Antonio Horcada Mateo.



## INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

## Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual, (*Gaceta del 22*), en nombre de los demás Inspectores y en el propio, llamo la atención de todos los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia para que adquieran la «Cartilla gimnástica infantil» de los Sres. Delegados gubernativos respectivos, antes del día 1.º de septiembre próximo, con cargo a la partida de gastos imprevistos, de los presupuestos aprobados para el año económico 1924-25.

Los Sres Alcaldes darán cuenta de la presente circular a los Maestros y Maestras de sus términos municipales.

Burgos 28 de julio de 1924.—  
El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

## Anuncios Oficiales

## AUDIENCIA DE BURGOS

## Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Quintanamanvirgo, partido judicial de Roa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de julio de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

## Alcaldía de Villarcayo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villarcayo 19 de julio de 1924.—  
El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villariezo.  
Puentedura.  
Campolara.  
Amaya.  
Tosantos.  
Gredilla la Polera.

Vizoaños.  
Tubilla del Lago.  
Villegas.  
Grisaleña.  
La Sequera de Haza.

Respecto de las del ejercicio trimestral de 1924, Rojas.

## Alcaldía de Fresneña.

Debiendo regir el presupuesto de 1923 a 1924 en este distrito municipal, durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año, la Comisión permanente ha hecho en el mismo las modificaciones en los créditos que transfieren a dicho ejercicio trimestral, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de enero próximo pasado y lo determinado por el Estatuto municipal vigente sobre prórroga de presupuestos, el cual se encuentra expuesto al público por término de ocho días; dentro de este plazo podrán formularse las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido el mismo, se procederá a su aprobación por el Ayuntamiento pleno.

Fresneña 20 de julio de 1924.—  
El Alcalde, Luis Corral.

## Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el año de 1925-26, queda expuesto al público, por término de quince días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 8 de julio de 1924.—El Alcalde, Marcos Miguel.

## Anuncios particulares

## Fincas rústicas.

En los pueblos de Marmellar de arriba, Ubierna y Villanueva de Rio-Ubierna se venden. Podrá enterarse quien desee interesarse en la compra, y se admiten ofertas en casa de D. José García Inés, Puebla 20 al 24, 3.º, Burgos. 6—6

## INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de julio.

Número 105. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto dictando reglas encaminadas a la conservación de las vías pecuarias.

Núm. 106. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto reorganizando los Tribunales económico-administrativos Central y provinciales.

Núm. 107. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto reorganizando los Tribunales económico-

administrativos Central y provinciales. (Continuación)

Núm. 108. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto reorganizando los Tribunales económico-administrativos Central y provinciales. (Conclusión.)

Núm. 109. Departamentos Ministeriales. Fomento. Real orden disponiendo queden eliminados del plan de los subvencionados por el Estado los caminos vecinales y puentes que se indican.

Núm. 110. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto dejando en suspenso la aplicación del «referendum» a aquellos acuerdos municipales que lo exijan interin se obtiene el nuevo Censo electoral.

—Idem. Real orden dictando disposiciones encaminadas a aclarar dudas en la interpretación de los artículos 6.º, 7.º y 27 del Real decreto orgánico del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 111. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto (rectificado) disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el número 2.º del artículo 198 de la vigente ley del Timbre.

—Idem. Real decreto aprobando el proyecto y presupuesto del ferrocarril estratégico de vía normal Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud y disponiendo se anuncie la subasta antes del día 10 de julio del año actual.

—Idem. Real orden relativa a rectificación de errores existentes en actas del estado civil.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de junio del presente año.

Núm. 112. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto reorganizando el Consejo de Trabajo y su Comisión permanente.

Núm. 113. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto reorganizando el Consejo de Trabajo y su Comisión permanente. (Conclusión.)

Núm. 114. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto prorrogando hasta fin del presente año el decreto relativo a contratos de arrendamientos urbanos.

Idem. Real orden disponiendo que las calaminas pobres hasta el 30 por 100 del zinc metal se consideren comprendidas en la nota 3.ª aneja a la tarifa de mercancías del impuesto de transportes, aprobada por Real decreto de 2 de septiembre de 1922.

Idem. Real orden aclarando dudas sobre cumplimiento del Real decreto referente a liquidación de créditos y débitos de Diputaciones y Ayuntamientos con el Estado.

Núm. 115.....

Núm. 116. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto aprobando la organización de los servicios nacionales agropecuarios.

Núm. 117. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto aprobando la organización de los servicios nacionales agropecuarios. (Continuación.)

Núm. 118. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto aprobando la organización de los servicios nacionales agropecuarios. (Continuación.)

Núm. 119. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto aprobando la organización de los servicios nacionales agropecuarios. (Continuación.)

Núm. 120. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto aprobando la organización de los servicios nacionales agropecuarios. (Continuación.)

Núm. 121. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto aprobando la organización de los servicios nacionales agropecuarios. (Conclusión.)

Núm. 122. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto concediendo amnistia a los condenados por los delitos o faltas que se mencionan.

—Departamentos Ministeriales. Gracia y Justicia. Reales ordenes-circulares aclaratorias al Real decreto anterior.

Núm. 123. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto aprobando el Reglamento sobre términos y población municipales.

Núm. 124. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento sobre población y términos municipales. (Conclusión.)

Núm. 125. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto aprobando el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Núm. 126. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales. (Continuación.)

Núm. 127. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales. (Conclusión.)

Núm. 128.....

Núm. 129. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden declarando que los Colegios Médicos podrán establecer tarifas de honorario mínimos por servicios profesionales; pero que en modo alguno están facultadas dichas Corporaciones para imponer a sus colegiados, con carácter obligatorio, la fijación del precio de sus servicios; y declarando nulos y sin efecto legal cuantos acuerdos de los Colegios Médicos tiendan a entorpecer e impedir a sus colegiados la libre contratación de los servicios profesionales.

Núm. 130. Diputación provincial. Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1924-25.